JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 103 de agosto 16 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1202
Radicación No.	76-130-40-89-001-2017-00282-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4 bbjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado	JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ C.C No. 9872485 y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com
Demandado	DARIO LUCUMI ALTAMIRANO C.C 6.221.996
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO CON SENTENCIA

En la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** propuesto por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **DARIO LUCUMI ALTAMIRANO**, la parte actora allega Cesión del crédito, por lo que es necsario indicar que el artículo 1527 del Código Civil refiere: *"La cesión de créditos supone un negocio jurídico por el que se transmite el derecho de crédito, un negocio de disposición, bilateral, cuyos sujetos son el acreedor o cedente y el nuevo o cesionario, siendo necesario el consentimiento de ambos, pero no el del deudor cedido, al cual deberá notificarse la cesión"*

En el presente caso se avista que la cesión aportada por la parte actora, esto es BANCO DE BOGOTA S.A a favor de PATRIMONIO AUTONOMO F.C – CARTERA DE BANCO DE BOGOTA III QNT identificado con el Nit No. 830.053.994-4 carece del lleno de los requisitos legales establecidos para ello, en razón a que de los documentos aportados no se vislumbra el Certificado de Existencia y Representación Legal del cesionario el cual prueba la existencia de la entidad y quien ejerce la representación legal de la misma, así como demuestra algunos aspectos relevantes de una entidad sin ánimo de lucro, tales como la antigüedad, vigencia, su objeto social, su domicilio, monto del capital, facultades del representante legal para comprometer y obligar a la entidad, razón por la cual se abstendrá este Despacho de reconocer la misma.

Teniendo en cuenta lo enunciado, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte demandante de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc59b57feb9576efa433adceb54e26617c384620b7c6521aa9d0543648e1b81b**

Documento generado en 15/08/2023 11:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica